

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU MUNICIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE. SECRETEARÍA.-*****

Exp. No. 1784/2012- F BIS

Guadalajara, Jalisco; 24 veinticuatro de julio del año 2015 dos mil quince.- - - - -

V I S T O S para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral No. 1784/2012-F BIS, que promueve la ***** , **en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO**; el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -

R E S U L T A N D O:

I.- Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, la ***** presentó en contra de la entidad pública al rubro citado; reclamando como acción principal la reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral.- - - - -

II.- Este Tribunal, con fecha uno de noviembre del dos mil doce, se avocó al trámite y conocimiento del conflicto laboral, ordenando emplazar a la Entidad Pública demandada dentro del término legal a efecto de que diera contestación a la demanda entablada en su contra, por auto del once de julio del año dos mil trece se tiene a la demandada realizando contestación en tiempo y forma.- - - - -

III.- Por auto del diecisiete de febrero del año dos mil catorce fue la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; dentro de la etapa CONCILIATORIA, dado que a las partes no les fue posible llegar a un convenio, se les tuvo por inconformes con todo arreglo, procediéndose a la apertura de la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, dentro de la cual se tuvo a la parte actora por ratificada su demanda y la demandada ratificando su escrito de contestación a la

demandada - Posteriormente se abrió la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, dentro de la cual se les tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba y convicción que creyeron pertinentes a cada una de ellas y se les tuvo objetando documentos por los razonamientos ahí expuestos, reservándose los autos a la vista del Tribunal para efectos de resolver sobre la admisión o rechazo de las pruebas ofertadas.- - - - -

IV.- Por auto dictado el día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, se resolvió respecto la admisión o rechazo de las pruebas ofertadas por las partes, admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho y se señaló día y hora para su desahogo, para finalmente por auto del cuatro de noviembre del año dos mil catorce, se asentó certificación de desahogo de pruebas por parte del Secretario General de éste Tribunal, por lo que en esta misma fecha se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno de este Tribunal para dictar el Laudo que en derecho corresponda (foja 57) lo que hoy se hace bajo los siguientes.- - - - -

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 al 124 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.- - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- - - - -

PRIMERO.- Con fecha 01 de Enero del año 2010, ingrese a laborar para el H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco como ***** , y cuyas funciones que realizaba consistían en: Pláticas sobre prevención, canalización a centros de rehabilitación, canalización hacia centros nueva vida en Améca, Jalisco, atención a detenidos con problemas de adicción al alcohol y drogas, a familiares, y personas de las diferentes comunidades en atención a familiares con problemas de adicción, traslados a centros de salud mental, y eventos sociales en las semanas de prevención, siendo contratada por el *****L*****quien

ostentaba el cargo de Presidente Municipal de aquel entonces, siendo dicha contratación de manera verbal y por tiempo indeterminado con un horario de labores de Lunes a Sábado*****para concluir a las 13:30 horas P.M. laborando por el término de 6 días con uno de descanso semana. Por la prestación de mis servicios personales percibí como último salario la cantidad de *****

SEGUNDO.- Durante el tiempo que duró la relación de trabajo, siempre me desarrolle con eficiencia y me conduje de manera responsable, no obstante de anterior, el día Viernes de 28 de Septiembre del presente año 2012, se me pidió por parte del ***** , quien se ostenta como el Secretario General del Ayuntamiento de Cocula que me presentara en el domicilio del Ayuntamiento Constitucional***** y aproximadamente a las 14:30 horas P.M. esta persona me informo que: "A PARTIR DE ESTE MOMENTO ME ENCONTRABA DESPEDIDA DEL PUESTO QUE OCUPABA".

TERCERO.- En virtud de lo anterior, debe considerarse como DESPIDO INJUSTIFICADO en mi agravio que a partir de las 14:30 horas P.M. del día Viernes 28 de Septiembre del año 2012, debido a que a partir de ese día me informaron que ya no se me iba a permitir seguir laborando para la demandada, sin que hubiera mediado ningún procedimiento en mi contra y que pudiera justificar legalmente mi cese, conforme a lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciendo hincapié que durante el tiempo que duro la relación de trabajo, siempre me desarrolle con eficiencia y de manera responsable y sin ninguna nota desfavorable en, mi expediente personal.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

PRIMERO.- Es cierto este punto de hechos de la demanda que se contesta, la fecha de ingreso, el puesto que refiere, las funciones, el horario, descansando los días domingos de cada semana, así como el salario que percibía por parte del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.

SEGUNDO.- Es cierto que durante el tiempo que duró la relación de trabajo se desarrolló y se condujo de manera responsable la actora, siendo totalmente falso el resto del punto de hechos que se contesta, causando extrañeza la actitud de la hoy actora, ya que jamás se le despidió en forma alguna, ni justificada ni injustificadamente, ya que incluso se la simple lectura que se dé a este punto de la demanda inicial, por si solo se desvirtúa el supuesto despido que alega (supuesto no admitido), ya que en principio el día 28 de septiembre de 2012, el personal que labora en el Ayuntamiento que represento no laboró, por ser un día de descanso obligatorio, tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aunado a lo anterior de su propia narración, se insiste,

se desvirtúa el supuesto despido, ya que refiere que se le despidió a las 14:30 horas, cuando en el punto primero del capítulo de hechos de la demanda, precisa que su horario era de las 8:00 a las 13:30 horas, por lo que es imposible que se le haya despedido, en un día que no se trabajó por ser de descanso obligatorio y en una jornada que no tenía la actora, por lo que tal confesión expresa le beneficia al Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, ya que se demuestra que nunca existió el despido que falsamente señala.

Luego también sostiene falazmente la actora, que dicho despido le fue informado por el *****) quien supuestamente dice se ostentó como Secretario General del Ayuntamiento que represento; lo anterior es de resaltarse a su superior conocimiento pues, suponiendo que la actora se refiera al ***** quien efectivamente funge como Secretario del Ayuntamiento en la *****, dicho servidor público fue nombrado para el cargo que refiere en la sesión número uno de ayuntamiento celebrada el día 1 primero de octubre de 2012 dos mil doce, por tanto resulta más que claro que no es cierto que la referida persona le haya notificado a la actora que estaba despedida en la fecha que refiere, pues en ese entonces, ni siquiera se había hecho la toma de protesta de la administración de la cual formamos parte. Este hecho tan trascendental para desvirtuar las pretensiones de la actora, será acreditado oportunamente y deberá ser tomado en cuenta por su Señoría al momento de resolver la presente controversia.

La verdad de los hechos fue que el día 01 de octubre del año 2012, la ***** por así convenir a sus intereses, presentó su renuncia voluntaria al cargo de Directora de Prevención de Adicciones, que desempeñaba en el Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, renuncia que fue dirigida a *****el cual se desempeña en tal puesto, como se desprende de la Constancia de mayoría de votos de la elección correspondiente, renuncia con la cual se demuestra que jamás fue despedida, sino que ella decidió unilateralmente dar por terminada la relación de trabajo con el hoy demandado, renuncia de la que también se desprende la manifestación espontánea y clara de que no se le adeuda cantidad alguna por ningún concepto, ya que reconoce que le fueron pagadas las prestaciones a que tuvo derecho, tales como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, horas extras, días de descanso obligatorio entre otras, documento unilateral que fue firmado por el puño y letra de la actora del juicio, como se demostrará en la etapa procesal respectiva, por lo que es totalmente falso que se le haya despedido en forma alguna, es decir, ni justificada ni injustificadamente, sino que fue un acto unilateral de la actora, por lo que se debe de absolver a mi representado de todas y cada una de las prestaciones reclamadas indebidamente por la accionante, hecho que se acreditará en forma clara y fehaciente con la renuncia firmada por la actora del presente juicio que se ofrecerá en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- Es totalmente falso lo aseverado en este punto de hechos de la demanda que se contesta, ya que como se dijo en líneas anteriores jamás se le despidió a la actora en forma alguna por parte de ayuntamiento y es claro que con la renuncia unilateral y voluntaria de la actora del juicio, no existía obligación lógicamente de instaurarle o seguir procedimiento alguno, por lo que no le asiste a la actora la razón ni mucho menos el derecho.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.- CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones que deberá de absolver el representante legal del ayuntamiento de Cocula.

2.- TESTIMONIAL.- Consistente en el interrogatorio al cual habrán de sujetarse los ***** -----

3.- PRESUNCIONAL.- Consistente en las presunciones lógicas jurídicas y humanas y que beneficien a mi representada.

4.- INSTRUMENTAL.- Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas y que beneficien a mi representada.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en tres recibos de nomina con números de folios 255, 255 y 934...

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio ***** signado por la *****

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1.- CONFESIONAL.- Consistente en el resultado que se obtenga del pliego de posiciones al que habrá de sujetarse la *****

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-----

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-----

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en la renuncia original de la ***** de fecha 01 de octubre de 2012, dirigida al ***** , Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco. - - -----

Para el perfeccionamiento de dicha Documental, se solicita primeramente la **RATIFICACIÓN DE FIRMA y CONTENIDO** de la renuncia de fecha 01 de octubre de 2012, por parte de la suscriptora ***** .-----

IV.- Se procede a fijar la Litis del presente juicio y las correspondientes cargas probatorias. La litis en el presente juicio laboral, se plantea en el sentido de que la actora la ***** , reclama como acción principal la reinstalación consecuencia de un despido -

ya que manifiesta que el día 28 de septiembre del 2012, por conducto del *****.- Por su parte, la demandada, argumentó que jamás ha sido despedida la actora sino que de forma voluntaria dio por terminada la relación de trabajo, mediante renuncia de fecha 01 uno de octubre del 2012 dos mil doce. - - -

Planteada así la litis, y de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponde a la patronal acreditar la terminación del vínculo laboral.- -----

Procediéndose a analizar las pruebas ofertadas por la entidad pública demandada en los siguientes términos: -----

De la prueba Confesional a cargo de la actora del juicio, ***** – Medio de convicción desahogado a foja 57 de autos – y valorada de conformidad al numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, le beneficia a su oferente y acredita la carga impuesta – en virtud de tenerle esta autoridad por **confesa** de las posiciones que le fueron formuladas y en lo que aquí interesa – la confesión de que el día 01 de octubre del 2012 presento renuncia voluntaria al cargo de Directora de Prevención de Adicciones que desempeñaba en Ayuntamiento Constitucional de Cocula Jalisco.-

4.- *Que usted el día 01 de octubre del 2012, presentó renuncia voluntaria al cargo de Directora de Prevención de Adicciones que desempeñaba en Ayuntamiento Constitucional de Cocula Jalisco...*"

5.- *Que la renuncia que hace alusión en la posición anterior, fue dirigida al ***** , Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Cocula Jalisco- solicitando se muestre la documental..."*

De las posiciones antes transcritas y calificadas de legales al momento del desahogo de la prueba confesional, y de conformidad a lo establecido por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le concede eficacia probatoria, rindiéndole beneficio a la oferente, dado que en virtud de la inasistencia de la absolvente y actora del juicio a la citada probanza, se le tiene por Confesa de las posiciones articuladas por la

demandada y que fueron previamente calificadas de legales.-hecho que se fortalece con el original de la renuncia del 01 de octubre del 2012 – a la que esta autoridad tiene por ratificada, ante la inasistencia de la accionante al medio de perfeccionamiento- visible a foja 57 vuelta de autos.- Lo anterior se sustenta con la siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 203281
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Febrero de 1996
Materia(s): Común
Tesis: I.5o.T.9 K
Página: 466

PRUEBA CONFESIONAL, NATURALEZA DE LA.

Cuando el impetrante reconoce el hecho imputado, lo dicho por persona ajena no puede prevalecer sobre su propia expresión, atento al principio de que a confesión de parte relevo de prueba.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10965/95. Marcelo Luna Méndez. 21 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretaria: Elsa María Cárdenas Brindis.

En consecuencia de lo anterior, se **ABSUELVE** a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO** De reinstalar a la actora*****; y en consecuencia, del pago de los salarios vencidos – vacaciones, aguinaldo y prima vacacional, el realizar las aportaciones ante el Instituto de Pensione del Estado, el pago de gastos médicos a partir de la fecha del despido y hasta que se cumplimente el laudo, al ser una prestación accesoria que sigue la suerte de lo principal.- - - - -

Respecto del pago de los conceptos de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional, el realizar las aportaciones ante el Instituto de Pensione del Estado, a partir del año 2012 – Esta autoridad de igual forma los declara improcedentes – ello atendiendo la prueba Confesional a cargo de la actora del juicio, ***** –

Medio de convicción desahogado a foja 57 de autos – y valorada de conformidad al numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, le beneficia a su oferente y acredita el pago de los conceptos solicitados – en virtud de tenerle esta autoridad por **confesa** de las posiciones que le fueron formuladas tendientes acreditar los concepto en estudio.- como se vera:

- 1.- Que durante el tiempo que laboro usted para el Ayuntamiento Constitucional de Cocula Jalisco, a usted le cubrieron las vacaciones a que tuvo derecho.-
- 2.- Que durante el tiempo que laboro usted para el Ayuntamiento Constitucional de Cocula Jalisco, a usted le cubrió lo correspondiente a su prima vacacional a que tuvo derecho.-
- 3.- Que durante el tiempo que laboro usted para el Ayuntamiento Constitucional de Cocula Jalisco, a usted le cubrió lo correspondiente aguinaldo a que tuvo derecho.-
- 8.- Que usted siempre se le cubrió oportunamente todas las prestaciones a que tuvo derecho.-

Así las cosas, se puede advertir de que las actuaciones no existe presunción a favor de la actora con el que acredite el despido del que se duele – contrario a ello, la entidad público logra acreditar la carga impuesta .- Motivos por los que se estima procedente absolver y se **ABSUELVE** a la demandada de cubrir **el pago de los conceptos de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional, el realizar las aportaciones ante el Instituto de Pensione del Estado, a partir del año 2012.- - - - -**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 16, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora la *****no acreditó sus acciones y la demandada **H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco,** acreditó sus excepciones, en consecuencia.- - - - -
- - - - -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada de reinstalar a la ***** en consecuencia, del pago de los salarios vencidos – vacaciones, aguinaldo y prima vacacional, el realizar las aportaciones ante el Instituto de Pensione del Estado, el pago de gastos médicos a partir de la fecha del despido y hasta que se cumplimente el laudo, y se **ABSUELVE** a la demandada de cubrir el pago de los conceptos de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional, el realizar las aportaciones ante el Instituto de Pensione del Estado, a partir del año 2012.- - - - -
- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado *****